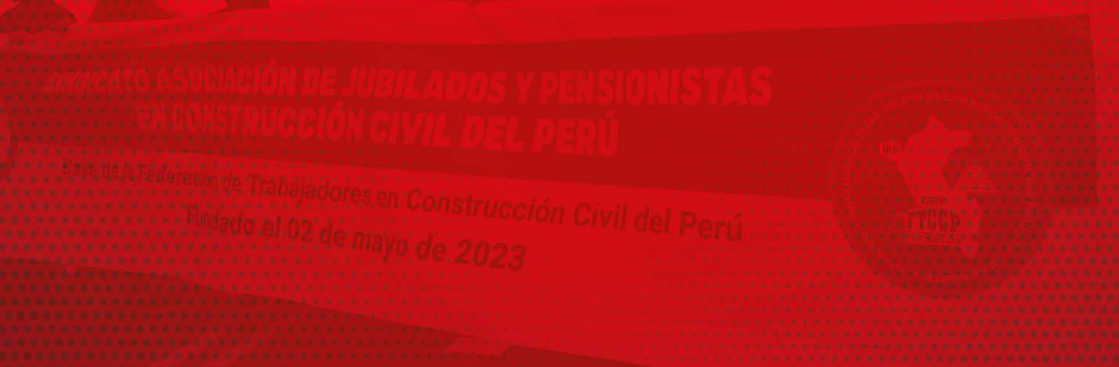




**SINDICATO ASOCIACIÓN DE  
JUBILADOS Y PENSIONISTAS EN  
CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ**

# **ESTATUTO**

***¡Construyendo poder obrero  
para transformar el Perú!***





# **ESTATUTO**

## **CAPÍTULO I**

### **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, SEDE E HIMNO**

**Art. 1°.** El Sindicato Asociación de Jubilados y Pensionistas en Construcción Civil del Perú (SAJPCCP), se fundó con este nombre el 2 de mayo del 2023 con inscripción N° 0067989-MTPE/1/20.2 en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), el 21 de diciembre del 2023.

La fundación de nuestro sindicato se basa en que somos jubilados y pensionistas amparados en el Decreto Ley N° 19990 quienes, luego de haber aportado por más de 20 años al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) nos convertimos en pensionistas de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) sistema público pensionario.

Que, habiendo dejado de laborar a consecuencia de nuestra edad, tenemos derecho a una pensión que nos garantice una vejez digna y que por ello no estemos obligados a continuar laborando para mejorar nuestras pensiones.

En Asamblea General de Jubilados y Pensionistas conformados por los afiliados realizada el 12 de setiembre del 2023 se aprobó el ESTATUTO; decisión de los afiliados realizado en un ambiente cedido por la FTCCP en el primer piso de su local ubicado en Prolongación Cangallo N° 670 Distrito de la Victoria al amparo de lo que rigen las normas legales vigentes.

**Art. 2°.** Nuestra organización se denomina Sindicato Asociación de Jubilados y Pensionistas en Construcción Civil del Perú, su duración es indefinida y el número de afiliados ilimitado.

**Art. 3°.** La jurisdicción del Sindicato es el ámbito nacional.

**Art. 4°.** El Sindicato tiene su sede institucional en Prolongación Cangallo N° 670, en el Distrito de La Victoria.

**Art. 5°.** El Sindicato Asociación de Jubilados y Pensionistas de Construcción Civil del Perú, se afiliará por acuerdo de asamblea general a un organismo de instancia superior similar a la nuestra.

**Art. 6°.** El Sindicato tiene como Himno oficial, el del régimen de construcción civil el que debe ser entonado en los actos Sindicales e importantes del sindicato; la letra es la siguiente:

**(CORO)**

Honor al trabajo,  
Honor a la clase,  
Honor a este pueblo que espera de ti  
Un nuevo mundo resplandeciente (bis)  
De justicia y libertad.

**(ESTROFA)**

I  
Cambiando la faz de la Tierra  
Construyendo ciudades mil,  
A través de los siglos (bis)  
Batallamos sin cesar.

## II

Con fe estrechemos nuestras filas  
Como símbolo de unidad,  
Levantemos al pueblo peruano  
Con proletaria emulación.  
¡Construcción! ¡Construcción! ¡Construcción!  
Construcción Civil será siempre  
Paladín de la libertad.  
Porque sabremos defenderla  
Con indomable decisión. (bis)

## (CORO)

Honor al trabajo,  
Honor a la clase,  
Honor a este pueblo que espera de ti  
Un nuevo mundo resplandeciente  
De Justicia y Libertad. (Bis)  
¡Construcción!, ¡Construcción!, ¡Construcción!,  
¡Construcción!, ¡Construcción!, ¡Construcción!

## CAPÍTULO II

### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

**Art. 7°.** Los principios en que se fundamenta su orientación son:

**1. UNIDAD SINDICAL:** El Sindicato valora y respeta la dignidad humana; por tanto, no existe, ni existirá discriminación de ningún tipo entre los afiliados, todos concurren en igualdad de derechos, deberes y oportunidades, sin diferencia de raza, nacionalidad, sexo, creencia religiosa, o por circunstancias sociales, económicas, políticas, ideológicas. Su práctica se desarrolla en una política de frente único de clase, inclusiva, no discriminatoria como garantía de la lucha unitaria como fortaleza, contra toda forma de explotación e injusticia. Nos reconocemos como jubilados y pensionistas de una clase social explotada y que luchamos por nuestra liberación.

**2. DEMOCRACIA SINDICAL:** El Sindicato practica en forma efectiva el ejercicio de la democracia sindical directa y participativa entre todos sus afiliados, en consecuencia, todos tienen derecho a voz y voto, a elegir y ser elegidos, a adoptar los acuerdos por mayoría, en aplicación del centralismo democrático, donde las minorías después de los debates se someten al acuerdo adoptado por las mayorías que encargan el ejercicio de su soberanía en la gestión sindical.

**3. SOLIDARIDAD DE CLASE:** El Sindicato interpreta y defiende consecuentemente los intereses de sus afiliados, pero se identifica con los jubilados y pensionistas de nuestro pueblo oprimido por la mancomunidad de intereses y responsabilidades, promoviendo ayuda mutua y respaldando la solución en sus problemas.

**4. LUCHA CONSECUENTE:** El sindicato, además de defender los derechos adquiridos de sus afiliados luchar por mejores condiciones de pensiones, de vida y de superación, tiene como objetivo histórico luchar por la supresión de la explotación del hombre por el hombre y participar en la forja de una nueva sociedad, sin explotados, ni explotadores.

**5. INDEPENDENCIA POLITICA:** El sindicato, no está subordinado a gobierno alguno, o sus instituciones, no permitiendo su injerencia en los asuntos internos de la organización sindical. Como organización basada en el frente único de clase no tiene filiación partidaria, ni está sujeta a partido político alguno como tampoco a alguna confesión religiosa. Su gestión está respaldada en el auto sostenimiento de sus afiliados.

**Art. 8°.** El sindicato, es un organismo de jubilados y pensionistas con principios clasistas y ajeno a toda discriminación política, partidarista, religiosa, social, de sexo y edad, en la lucha por las pensiones de los afiliados que agrupa y representa, no renunciará a ninguno de los medios de lucha y disposiciones legales que favorezcan en alguna forma sus intereses.

**Art. 9°.** Sus fines y objetivos son:

- a) Consolidar la conciencia de clase de los jubilados y pensionistas mediante la difusión de los principios del sindicalismo clasista y el crecimiento de sus necesidades fundamentales, desarrollando sus facultades físicas e intelectuales.
- b) Obtener y promover la conquista pensionarias, sociales y económicas que mejoren las condiciones de vida de los afiliados.
- c) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, la seguridad social, la seguridad y salud y el respeto a los derechos humanos.
- d) Defender la libertad de acción sindical y las libertades democráticas, derechos amparados por la Constitución Política del Estado y de los Convenios Internacionales, actuando con independencia política de clase.
- e) Propender el mejoramiento económico, social y cultural de sus afiliados
- f) Exigir a sus afiliados la mayor corrección y colaboración en el cumplimiento de sus obligaciones sindicales, adoptando la posición unitaria y de lucha consecuente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PATRIMONIO SOCIAL Y SU ADMINISTRACIÓN**

**Art. 10°.** El patrimonio social del Sindicato está constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de los afiliados.
- b) Los bienes, muebles e inmuebles con los que cuenta o adquiera.
- c) Los intereses de los fondos depositados y las actividades o rentas que produzca institucionalmente.

d) Los ingresos provenientes de las cuotas aprobados en asamblea general en calidad de sanciones económicas o multas y todo lo adquirido en el ejercicio sindical.

e) El monto de la cuota sindical es de S/. 5.00 soles mensuales; excepcionalmente S/. 10.00 en Fiestas Patrias (julio) y S/. 10.00 en Navidad (diciembre).

f) El total de ingresos al sindicato será para atender las necesidades permanentes y administrativas del Sindicato.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

**Art. 11°.** Son miembros afiliados al Sindicato:

a) Los jubilados y pensionistas de construcción civil amparados en el Decreto Ley N° 19990 que previa solicitud de afiliación y cumplimiento de los requisitos pertinentes, que demuestren ser jubilados y pensionistas y estén registrados en la Oficina de Normalización Previsional (O.N.P.) y hayan firmado su registro en el libro padrón de afiliados del sindicato.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

**Art. 12°.** Son derechos de los afiliados:

a) Elegir y ser elegido para cualquier cargo de dirección o para las comisiones que delegue nuestro sindicato.

b) Opinar y votar frente a todos los problemas y acuerdos que se ponga en consideración de las asambleas generales.

- c) Demandar y proponer medidas frente a cualquier irregularidad que consten en la marcha del sindicato o en el comportamiento de sus dirigentes; así mismo, denunciar cualquier incorrección abierta en la parte administrativa.
- d) Participar de todos los éxitos y las disposiciones favorables, consignadas en el presente estatuto.
- e) Exigir la participación de comisiones o dirigentes cuando sea objeto de sanción por su actuación o conducta.
- f) Recibir todos los beneficios logrados por el sindicato a favor de los afiliados.
- g) Solicitar sanción para los afiliados o dirigentes que infrinjan las disposiciones del presente estatuto.
- h) Tener voz y voto en las asambleas y proponer medidas de solución para la buena marcha de la organización y por el buen comportamiento de los dirigentes.

**Art. 13°.** Son obligaciones de los afiliados:

- a) Acatar y cumplir con lo establecido en la declaración de principios como en todo el presente estatuto.
- b) Cada afiliado está obligado a aportar al sindicato la cuota sindical mensual.
- c) Acatar y realizar los acuerdos adoptados mayoritariamente en las asambleas y las disposiciones del presente estatuto.
- d) Ser participante activo de las reivindicaciones planteadas y para la exitosa realización de los paros o movilizaciones acordados.
- e) Desempeñar honestamente los cargos directivos y comisiones que se le encomienden, y velar por el fortalecimiento de nuestra institución.
- f) Asistir con puntualidad a las reuniones convocados por el sindicato y participar en las acciones acordadas.

- g) Cooperar con el desarrollo social del sindicato de acuerdo con los principios de solidaridad y buscar la unidad entre sus afiliados.
- h) Guardar la debida solidaridad social con sus hermanos de clase y ser consecuente con los deberes generales que distingue a los jubilados y pensionistas de la construcción.

**Art. 14°.** Todos los afiliados al sindicato, sin excepción, tienen iguales derechos y obligaciones. Los afiliados que dejen de aportar sus cuotas mensuales en un periodo de tres (3) meses pierden su condición de afiliados al sindicato.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO**

**Art. 15°.** Los órganos de dirección del sindicato por orden de jerarquía y autoridad son los siguientes:

- a) La Asamblea General de afiliados conformados por los jubilados y pensionistas.
- b) El Comité Directivo del Sindicato de Asociación de Jubilados y Pensionistas.
- c) El Secretariado Ejecutivo.

**Art. 16°.** Por orden de jerarquía y autoridad de abajo hacia arriba los órganos de dirección se vinculan de la siguiente manera:

- a) La secretaría general y cada uno de los dirigentes del secretariado ejecutivo estarán subordinados al Comité Directivo del Sindicato.
- b) El Comité Directivo está subordinado a la Asamblea General de afiliados.

**Art. 17°.** Entre una asamblea general, la Autoridad es el Comité Directivo del sindicato, entre una asamblea del Comité Directivo del sindicato y otra, la representación del sindicato recae en la secretaría general.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

**Art. 18°.** La Asamblea General conformados por afiliados es la autoridad máxima del sindicato y está constituida por los afiliados que asistan a su convocatoria, sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento por todos los afiliados sin excepción.

El orden de las Sesiones o Asambleas Ordinarias, sin excepción y de obligatorio cumplimiento será el siguiente:

- a) Designación del director de Debates.
- b) Verificación del quórum.
- c) Lectura del Acta de la sesión anterior, observación y/o aprobación.
- d) Lectura del despacho.
- e) Informes.
- f) Pedidos; y,
- g) Orden del Día.

**Art. 19°.** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Declarar huelgas y/o movilizaciones, suspenderlos o levantarlos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b) Velar por el buen funcionamiento de la organización sindical, haciendo participar a sus miembros.

- c) Sancionar a los afiliados y dirigentes que violen los principios de los estatutos, su reglamento y por el incumplimiento de las tareas encomendadas.
- d) Pedir cuentas de las actividades de los dirigentes y de las comisiones de trabajo.
- e) Evaluar y aprobar el balance económico del secretario de Economía, que periódicamente deben someter a la asamblea de acuerdo con el Estatuto.
- f) Nombrar el Comité electoral compuesto por tres miembros mínimo (03) o máximo cinco (05) miembros, quienes normarán el acto electoral en base al Estatuto y reglamento de elecciones. Este Comité convocará a las elecciones dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario de su nombramiento. Una vez finalizado el proceso electoral, éste se disolverá automáticamente.

**Art. 20°.** Las asambleas son: Ordinaria y extraordinaria;

a) La asamblea general ordinaria del sindicato se realizará cada siete (07) días. Las asambleas generales ordinarias serán iniciadas por el secretario general y en ausencia de éste por el secretario de organización, eligiendo luego un director de debates de los jubilados asistentes; caso contrario, será cualquiera de los dirigentes quien dirigirá el debate para el desarrollo de las asambleas generales ordinarias y de la sesión del Comité Directivo. Las reuniones tienen que cumplir las normas o procedimientos establecidos en el presente estatuto.

b) Las asambleas extraordinarias se realizarán cada vez que sea necesarias, y se tratará específicamente el tema de la convocatoria.

**Art. 21°.** La asamblea General y/o sesión del Comité Directivo del sindicato, se realizará definitivamente el día programado, para lo cual el órgano convocante deberá citar a los afiliados mediante el uso de telefonía móvil dándose un tiempo de media

hora entre convocatoria y convocatoria, luego de ello se iniciará la asamblea general.

La asamblea General y/o sesión del Comité Directivo del sindicato, se realizará con el número de afiliados y/o dirigentes que estén presentes en la tercera convocatoria.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL COMITÉ DIRECTIVO**

**Art. 22°.** El Comité Directivo es el organismo representativo del Sindicato que estará integrado por las siguientes secretarías:

1. SECRETARIA GENERAL
2. SECRETARIA GENERAL ADJUNTO
3. SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4. SECRETARIA DE DEFENSA
5. SECRETARIA DE ECONOMÍA
6. SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL
7. SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVOS
8. SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA
9. SECRETARIA DE EDUCACION
10. SECRETARIA DE RECREACION
11. SECRETARIA DE DISCIPLINA
12. SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA
13. SECRETARIA DE CAPACITACION
14. SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

La Asamblea General, se encuentra facultado para aumentar y/o variar la denominación, de las secretarías; así como establecer la denominación de las que se incorporarán y/o suprimirán, por acuerdo previo al proceso electoral.

**Art. 23°.** El Comité Directivo para dar agilidad a las acciones del sindicato nombrarán un Secretariado Ejecutivo cuyo número estará en función a las necesidades del sindicato. Sus reuniones son tres veces semanales o cada vez que sea necesario.

**Art. 24°.** Los Dirigentes que están amparados por el fuero sindical son:

1. SECRETARIA GENERAL
2. SECRETARIA GENERAL ADJUNTO
3. SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4. SECRETARIA DE DEFENSA
5. SECRETARIA DE ECONOMÍA
6. SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL
7. SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVOS
8. SECRETARIA DE PRENSA Y 'PROPAGANDA
9. SECRETARIA DE EDUCACION
10. SECRETARIA DE RECREACION
11. SECRETARIA DE DISCIPLINA
12. SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA
13. SECRETARIA DE CAPACITACION
14. SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

**Art. 25°.** Son atribuciones del Comité Directivo del sindicato:

- a) Representar al sindicato en todos los actos, instituciones públicas y privadas, en los organismos superiores y colectivos correspondientes.
- b) Cumplir y hacer cumplir los principios, estatuto, reglamento y acuerdos aprobados orgánicamente por las reuniones y asambleas generales ordinarias y extraordinarias correspondientes.
- c) Aprobar los informes y planes de trabajo que deberán ser presentados por cada uno de los dirigentes del Comité Directivo.

d) Hacer cumplir las leyes, pactos, convenios y disposiciones correspondientes en todo bien que se obtenga en el ámbito de su Jurisdicción en bien de los jubilados y pensionistas.

**Art. 26°.** El Comité Directivo del sindicato debe disponer de:

- a) Un Libro de Actas donde se registren las asambleas del sindicato.
- b) Un Libro Padrón de afiliados.
- c) Un Libro de caja.

Los libros, arriba señalados además de estar al día, deberán estar conforme a ley.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO Y SUS ATRIBUCIONES**

**Art. 27°.** Para ser miembro del Comité Directivo del sindicato o estar hábil para ser electo dirigente se requiere:

- a) Ser afiliado al sindicato con una antigüedad no menor a doce (12) meses o un (01) año.
- b) No estar requerido por la justicia en actos dolosos, no tener ningún proceso judicial con la justicia común.
- c) No hallarse sometido a sanción disciplinaria.
- d) Estar al día en sus cotizaciones ordinarias y extraordinarias.
- e) No formar parte de institución o cuerpo corporativo de fines opuestos al sindicalismo clasista.
- f) Acreditar buena conducta y capacidad que permite desempeñar el cargo correctamente y con eficiencia las delicadas funciones que corresponde a un dirigente de los afiliados.

g) Haber rendido su balance de gestión y/o económico antes del proceso electoral.

h) No podrán ser dirigentes del comité directivo del sindicato aquellos jubilados pensionistas que hayan sido sancionados por indisciplina.

**Art. 28°.** La Secretaría General, de Organización, Defensa y Economía, son personeros legales del SINDICATO ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS EN CONTRUCCION CIVIL DEL PERU, gozan de las facultades generales y especiales del Sindicato, encontrándose facultados para delegar su representación en forma individual o conjunta bajo las formalidades que las disposiciones legales que lo determinen.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL SECRETARIADO EJECUTIVO**

**Art. 29°.** El Secretariado Ejecutivo es el órgano permanente de la dirección sindical y política del sindicato, se reunirá en sesión ordinaria semanalmente y en sesión extraordinaria cuando sea necesario y la convocatoria a sesión será mediante una invitación a través de telefonía móvil.

Está obligado a dar cuentas de sus actividades al Comité Directivo.

El número de los integrantes del Secretariado Ejecutivo del sindicato serán según las necesidades del sindicato.

Son funciones del secretariado ejecutivo las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y el Reglamento, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y Comité Directivo.
2. Organizar a los jubilados y pensionistas de construcción civil

que se encuentren sin afiliación alguna, siendo su radio de acción a nivel nacional.

3. Autorizar los gastos que la secretaría de economía someta a su consideración y aprobar y observar el movimiento económico de caja, antes de presentarlo al Comité Directivo y a la Asamblea de afiliados.

4. Extender las credenciales a los dirigentes y afiliados del Sindicato de Asociación de Jubilados y Pensionistas en Construcción Civil del Perú.

5. Autorizar los gastos de movilidad de los dirigentes.

6. Adoptar las disposiciones de carácter urgente que considere necesario para la mejor marcha del sindicato. La defensa de los intereses y derechos de los jubilados, con cargo a dar cuenta a las instancias correspondientes.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS**

**Art. 30°.** LA SECRETARIA GENERAL representa legalmente al Sindicato Asociación de Jubilados y Pensionistas en Construcción Civil del Perú, en todos los actos, dando cuenta de su participación, sus deberes y atribuciones son:

a) Disponer la convocatoria a sesiones del Comité Directivo y Asamblea General.

b) Presidir las sesiones del Comité Directivo y las sesiones extraordinarias de la Asambleas General.

c) Representar en todos los actos al sindicato que preside, dando cuenta de su actuación, a las instancias respectivas.

d) Vigilar, orientar, y ayudar al funcionamiento de todas las secretarías.

- e) Firmar y autorizar juntamente con el secretario de economía las órdenes de pago, los inventarios, estados de caja, extracción de valores o títulos, letras de cambio, cheques y/o cualquier otro documento que no afecte el patrimonio del sindicato.
- f) Abrir y cerrar juntamente con el secretario de economía todo tipo de cuentas corrientes y de ahorro a nombre de la organización sindical en una o varias entidades financieras, que gocen de mayor prestigio en el país.
- g) Retirar juntamente con el secretario de economía los fondos del sindicato depositados en una o varias entidades financieras.
- h) Firmar juntamente con el secretario respectivo las actas de las sesiones, los carnés de los afiliados y dirigentes, así como todas las comunicaciones del sindicato.
- i) Resolver todo caso imprevisto y urgente con cargo a dar cuenta al Comité Directivo del Sindicato en la sesión inmediata de la misma.

**Art. 31°.** LA SECRETARÍA GENERAL ADJUNTO, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Reemplazar al secretario general en el ejercicio de sus funciones, con todos los deberes y atribuciones, en los casos de renuncia, vacancia, ausencia prolongada o cualquier otro impedimento.
- b) Estar enterado de la marcha de la organización sindical a fin de cumplir sus funciones en cualquier momento.

**Art. 32°.** LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Controlar el normal funcionamiento del Consejo Directivo, Secretariado Ejecutivo y de los afiliados de la organización sindical.
- b) Informar en todas las sesiones de la marcha interna del sindicato.

- c) Mantener actualizado el padrón general de los afiliados o afiliación actualizado.
- d) Hacer llegar las citaciones o convocatorias de sesiones y asambleas;
- e) Presidir las comisiones que se designen cuya labor estén relacionado con los asuntos propios de su secretaría.
- f) Avocarse a la formación de las bases sindicales a nivel nacional, cuidando que éstos cumplan con efectuar vida orgánica.
- g) Firmar juntamente con la secretaría general, los documentos que correspondan a sus funciones.

**Art. 33°.** LA SECRETARÍA DE DEFENSA, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Representar juntamente con la secretaría general al sindicato, en todos los actos relacionados con la defensa de los derechos de los afiliados.
- b) Procurar recopilar toda la legislación pensionaria, sobre las mejoras que dentro de las normas legales que se hayan publicado para una mejor intervención de su secretaría.
- c) Asesorar en todas las reclamaciones de los afiliados de nuestra organización sindical.
- d) Presidirá las comisiones que se designen para atender las tareas de su secretaría.
- e) Dará cuenta de todas las reuniones del Comité Directivo, en las asambleas generales.
- f) Firmará juntamente con la secretaria general, los documentos que correspondan a sus funciones.

**Art. 34°.** LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Tener bajo su custodia los fondos, título, valores y en general el patrimonio del sindicato.
- b) Recaudar todas las cuotas de los afiliados al SINDICATO.
- c) Llevar los libros principales y auxiliares de contabilidad necesarios e indispensables para el debido control del patrimonio del sindicato, para lo cual estará facultado, previa autorización del Comité Directivo del sindicato para contratar los servicios de personas u organismos técnicos que le permita lograr el más eficiente funcionamiento de la secretaría a su cargo.
- d) Informar mensualmente al Comité Directivo o a la Asamblea General de la recaudación de las cuotas sindicales de los afiliados.
- e) Someter a consideración del Comité Directivo o de la Asamblea General, los gastos que de acuerdo con la Secretaría General estimen conveniente.
- f) Presentar al Comité Directivo el movimiento económico mensual de Caja y el Balance General del ejercicio, antes de su presentación a la Asamblea General.
- g) Firmar juntamente con la Secretaría General los cheques, obligaciones, retiros de títulos o valores o endose de lo mismo, y cualquier otro documento que no afecte el patrimonio del sindicato; autorizar juntamente con la Secretaría General los pagos que tenga que realizar el sindicato.
- h) Abrir y cerrar juntamente con la secretaría general todo tipo de cuentas corrientes y de ahorro a nombre de la organización sindical en una o varias entidades financieras, que gocen de mayor prestigio en el país.
- i) Retirar juntamente con la secretaría general los fondos del sindicato depositados en una o varias entidades financieras.
- j) Poner a disposición de la Secretaría de Disciplina del Comité Directivo, de la Asamblea General o de la Comisión Revisora de Cuentas, nombradas por la Asamblea General, los libros y comprobantes que documenten el movimiento económico del sindicato.

k) Presidir toda comisión que se designe, cuya labor esté relacionada con las funciones a su cargo.

l) Firmar juntamente con la secretaria general o de disciplina, según el caso toda correspondencia relacionada con sus atribuciones

**Art. 35°.** LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Velar por la salud de todos los miembros del sindicato.

b) Deberá estar enterado y realizar las recopilaciones de todas las Leyes y Normas de Seguridad Social y todas aquellas que sobre la materia y de interés del gremio se promulguen.

c) Estudiará y planteará la forma de procurar un mejor estándar de vida para todos los afiliados y también plantear y obtener mejores condiciones de seguridad e higiene.

d) Intervendrá en todos los casos que un afiliado solicite un apoyo de índole urgente, previa confirmación de la misma.

e) Dará cuenta de sus actividades en todas las reuniones del Comité Directivo.

f) Firmará juntamente con la secretaría general, los documentos relacionados con su cargo.

**Art. 36°.** LA SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVOS, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Llevar el libro de Actas del sindicato en el que constarán los planteamientos y acuerdos de las reuniones del comité directivo y de la asamblea general.

b) Procurará que todos los acuerdos tomados en las sesiones y asambleas estén redactados con claridad, dará cuenta de la reunión anterior a la que hará firmar por todos los asistentes.

- c) Llevar y cuidar el archivo, manteniéndolo en perfecto estado de conservación y de orden cronológico.
- d) Comprobará el quórum reglamentario para las sesiones del consejo directivo y de la asamblea general.
- e) Firmar juntamente con la secretaría general según sea el caso toda correspondencia relacionada con su cargo.

**Art. 37°.** LA SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Redactar todos los comunicados, boletines de prensa volantes y otros con los acuerdos y las informaciones que sean necesarios divulgar para el conocimiento de los afiliados.
- b) Mantendrá informados a todos los afiliados de la marcha del sindicato, haciendo uso de todos los medios posibles de difusión impresa, digital, oral y audiovisual.
- c) Realizará la difusión oportuna de los acuerdos y decisiones tomadas por el sindicato que sean necesario hacer llegar a los afiliados y la opinión pública en general, previa autorización y coordinación con el secretario general.
- d) Es responsable de agitar las consignas en todas las movilizaciones, paros y todo evento que organicé el sindicato.
- e) Firmar juntamente con la secretaría general toda la documentación relacionada con su cargo.

**Art. 38°.** LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Será responsable de formar la biblioteca del sindicato.
- b) Es el encargado de la preparación de nuevos cuadros sindicales, para lo cual organizará cursos de formación y capacitación, mediante cursos de capacitación, en coordinación con la Escuela Nacional Sindical “Pedro Huilca Tecse”.

c) Propenderá a la formación cultural de los afiliados fomentando la lectura de textos relacionados con los derechos pensionarios y de cultura general.

d) Firmar juntamente con la secretaría general los documentos relacionados a su cargo.

**Art. 39°.** LA SECRETARÍA DE RECREACIÓN, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Fomentar actividades recreacionales entre los afiliados y sus familiares.

b) Trabajar por el desarrollo de las actividades deportivas de los afiliados, tratando de alternar en el campo deportivo con las demás organizaciones similares, como medio de mejorar los lazos de solidaridad deportiva en todo el país.

c) Organizar y cuidar la realización de eventos deportivos, locales, regionales, nacionales del sindicato.

d) Presidir toda comisión, cuya labor esté relacionada con las funciones a su cargo.

e) Firmar juntamente con la secretaría general los documentos relacionados a su cargo.

**Art. 40°.** LA SECRETARÍA DE DISCIPLINA, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Vigilar el estricto cumplimiento del mandato de los estatutos y su reglamento, al Consejo Directivo y afiliados.

b) Tomar las medidas necesarias para el mantenimiento de la disciplina y el orden, en las reuniones, asambleas y movilizaciones garantizando la seguridad de las mismas y de los dirigentes.

c) Llevar el control de la asistencia a las sesiones del secretariado y de las asambleas con la finalidad de aplicar las sanciones de acuerdo con los estatutos y su reglamento.

- d) Presidir toda comisión cuya labor esté relacionada con sus funciones a su cargo; y
- e) Firmar juntamente con la secretaría general los documentos relacionados a su cargo.

**Art. 41°.** LA SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Propender, en coordinación con el secretario de Educación, la capacitación pensionaria de sus afiliados, buscando para ello el apoyo de las diferentes Instituciones como la ONP, el SNP entre otras.
- b) Registrará en forma detallada todos los datos relacionados con los afiliados, incluyendo sus pensiones, condiciones de vida, los costos que demandan la satisfacción de las necesidades elementales de los afiliados, formando cuadros estadísticos que permitan conocer las fluctuaciones que se originen.
- c) Recopilar las normas legales y demás disposiciones relacionadas con el costo de vida y la situación de los jubilados y pensionistas de la construcción.
- d) Presidir cualquier Comisión que se designe en relación con las funciones a su cargo.
- e) Firmar conjuntamente con el secretario general los documentos que correspondan a sus funciones.

**Art. 42°.** LA SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Presentar los programas y proyectos para la formación pensionaria de los afiliados.
- b) Proponer, y desarrollar los cursos y seminarios pertinentes.
- c) Impulsar los convenios con organismo similares la coordinación, el desarrollo e implementación de los programas de capacitación para los afiliados en general.

**Art. 43°.** LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Encargarse en forma prioritaria de la defensa de los afiliados que se encuentre detenidos, encarcelados o perseguidos, sean o no afiliados al sindicato.
- b) Realizar todas las actividades que sean necesarias para mantener la solidaridad con los afiliados en conflictos y de aquellos que sufran la violación de sus derechos adquiridos.
- c) Mantener estrecha vinculación con los diferentes organismos de Derechos Humanos tanto del país como del extranjero.
- d) Firma conjuntamente con el secretario general, los documentos que correspondan a sus funciones.

**Art. 44°.** Otras secretarías que el sindicato decida incorporar tomará como referencia las secretarías y funciones que tienen las secretarías nacionales, de acuerdo con el ámbito de la jurisdicción que le corresponda.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS ELECCIONES Y MANDATO DEL COMITÉ DIRECTIVO

**Art. 45°.** Las elecciones para la designación de los dirigentes del sindicato se realizarán para el periodo de dos (2) años, por el voto secreto y universal de todos los afiliados. Las elecciones se realizarán en el local institucional y que estén al día con sus aportes de la cuota sindical.

En las elecciones de los Comités Directivos del sindicato, no podrán presentarse familiares o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Art. 46°.** Los miembros del Comité Directivo del Sindicato podrán elegir y ser elegidos en los cargos y comisiones, delegaciones y demás representaciones que se elijan en la asamblea; como también, reelegidos en sus cargos.

Los dirigentes pueden ser reelegidos en los mismos cargos hasta por dos (2) periodos.

**Art. 47°.** En caso de renuncia, deserción o fallecimiento de cualquier dirigente del Consejo Directivo del Sindicato, asumirá su adjunto, en caso de que no hubiera adjunto la Asamblea General elegirá a propuesta del Comité Directivo al reemplazante.

**Art. 48°.** El Comité Directivo del Sindicato cesa automáticamente en sus funciones al término de su mandato. Asumiendo luego de ello, los afiliados que hayan sido elegidos en Asamblea General convocados para ese fin.

**Art. 49°.** Las elecciones serán convocadas dos meses antes del vencimiento del mandato, para lo cual, en una asamblea general luego del Balance de Gestión sindical y el Balance Económico del Comité Directivo del Sindicato en funciones, se elegirá un Comité Electoral compuesto por un mínimo de tres (03) y como máximo de cinco (05) miembros. El Comité Electoral aplicará el Reglamento de Elecciones que se haya elaborado y aprobado en Asamblea General, para su cumplimiento.

El Comité Electoral no reemplaza al Comité Directivo vigente, que continúa en sus funciones hasta cuando juramenta la nueva directiva electa.

Para ser miembros del Comité Electoral, los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:

a. Tener como mínimo doce (12) meses de afiliado y estar activo al sindicato de conformidad al Artículo 27° Inc. a).

- b. No tener ningún proceso judicial con la justicia común.
- c. No haber sido expulsado del sindicato.

**Art. 50°.** Para ser dirigente del consejo directivo del sindicato, deberá tener el candidato un mínimo de 12 meses (1 año) de afiliado y estar activo en el Sindicato.

**Art. 51°.** Realizadas las elecciones, el Comité Electoral publicará los resultados, dará a conocer la lista que haya obtenido la más alta votación y remitirá un informe del proceso electoral al organismo inmediato superior. En caso de presentarse una sola lista de todas maneras se realizará el proceso electoral.

**Art. 52°.** El proceso electoral del sindicato será validado por el Comité Electoral que se haya sido elegido en Asamblea General de nuestro sindicato quien emitirá la Resolución correspondiente.

**Art. 53°.** Luego de la validación del proceso electoral, por el Comité Electoral, se procederá al acto de juramentación, donde tomarán posición de sus cargos los dirigentes elegidos. Dicha Juramentación se hará con la presencia de los afiliados al sindicato Asociación de Jubilados y Pensionistas de Construcción Civil del Perú.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 54°.** Las faltas se califican como muy graves, graves y leves, señalando las sanciones correspondientes en cada una de ellas, con criterio de razonabilidad y proporcionalidad.

Igualmente se hará constar las garantías necesarias al supuesto infractor, como los derechos de: conocer la falta imputada, a ser oído y asesorado en el correspondiente procedimiento administrativo a que es sometido. Así mismo deberá anotarse los plazos correspondientes, así como los requisitos para obtener la rehabilitación en determinados casos de la persona sancionada.

**Art. 55°.** En este orden se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Por faltas muy graves: Sanción de expulsión.

Por faltas graves: Suspensión de seis (6) meses a un máximo de cuatro (4) años, con pérdida de derechos total o parcial, e inhabilitación de acuerdo con la evaluación respectiva.

Por faltas leves: Suspensión de uno (1) a seis (6) meses, según la evaluación, Amonestación interna o pública.

**Art. 56°.** Todos los afiliados y dirigentes están facultados para solicitar se inicie proceso disciplinario a cualquier miembro de la organización sindical debiendo presentar su denuncia debidamente fundamentada con las pruebas pertinentes y necesarias.

**Art. 57°.** Todo afiliado a quien se le impute falta disciplinaria tiene derecho a conocer los cargos, efectuar descargos de responsabilidad, así como interponer recursos impugnatorios de reconsideración y apelación de las sanciones que se le impongan. A tal efecto se deberá tener en cuenta las regulaciones del Reglamento Disciplinario.

**Art. 58°.** Son faltas muy graves:

a) Pertenecer en forma individual o colectiva a organizaciones sindicales paralelas o en conflicto.

- b) Administración irregular contraria al Estatuto de las cuotas o fondos sindicales o de los bienes que estén bajo su custodia.
- c) La apropiación de los bienes, la cuota sindical o fondos de la organización.
- d) Facilitar información confidencial de la actividad sindical.
- e) Actuación contraria a los fines y objetivo del estatuto, causando perjuicio económico o moral a la organización.
- f) La negativa a acatar directa o indirectamente los acuerdos o resoluciones de los órganos de Control y/o de Dirección de la Organización.
- g) El desconocimiento público de la autoridad de los órganos de Control y/o Dirección, así como todo acto que desnaturalice la imagen de la organización, causándole perjuicio.
- h) La reiteración de falta grave.
- i) La invasión y/o toma de locales sindicales.
- j) Incurrir en fraude en la información sobre su grado de parentesco.
- k) El acoso sexual.

**Art. 59°.** Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones económicas señaladas en el Estatuto, o en acuerdos o resoluciones mayoritarias. Así como no presentar el balance correspondiente.
- b) Faltar reiteradamente a las reuniones sindicales.
- c) Las agresiones físicas y verbales contra los miembros de la organización.
- d) Las actuaciones que tiendan a desnaturalizar o neutralizar la actividad sindical.
- e) La reiteración de las faltas leves.

**Art. 60°.** Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento u observancia de las normas estatutarias, reglamentarias o disposiciones en general de los órganos de gobierno y dirección.
- b) La falta de respeto a los órganos directivos o de control.
- c) La falta de respeto a afiliados, en el ejercicio de la actividad sindical, salvo que este configure falta grave.
- d) Promover y/o ejecutar desordenes en los actos que organice el sindicato, la FTCCP, salvo aquellos que constituyan falta grave.
- e) Falta de respeto y consideración a los afiliados, así como a terceros que comprometan a la organización.
- f) Desconocimiento del contenido del Estatuto y su Reglamento.
- g) Alterar el desarrollo de las reuniones sindicales, siempre que no constituye falta grave.

**Art. 61°.** La enumeración de las faltas a las que se refieren los artículos anteriores, no constituye un listado cerrado; en consecuencia, actos o comportamientos análogos o parecidos a los señalados, son pasibles de sanción.

**Art. 62°.** La inhabilitación constituye sanción complementaria a la de suspensión, cuando sea aplicable.

**Art. 63°.** El afiliado sancionado por falta grave o leve tiene derecho a ser rehabilitado en la forma y modo que establezca el Reglamento.

**Art. 64°.** El procedimiento administrativo disciplinario se promueve de oficio o a petición de cualquier afiliado o de la organización de base.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LAS RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES SINDICALES**

**Art. 65°.** Conforme a la declaración de principios el sindicato deberá mantener relaciones fraternales y solidarias de clase con el movimiento pensionario.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LAS FECHAS CONMEMORATIVAS**

**Art. 66°.** La principal fecha que debe conmemorar el sindicato; Aniversario de fundación siendo el 12 de setiembre de cada año, el “Día de los trabajadores de construcción civil” que se celebra el 25 de octubre de todos los años, establecida por Ley N° 24324. También debe celebrarse, el 1° de mayo “Día internacional de los Trabajadores”.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El Comité Directivo del Sindicato de Asociación de Jubilados y Pensionistas de Construcción Civil del Perú en funciones, queda encargado de obtener de la Autoridad Administrativa de Trabajo, el registro del presente estatuto y está autorizado para introducir las modificaciones que fueran necesarias de acuerdo con las objeciones que pudiera hacer dicha autoridad, con cargo a dar cuenta a la asamblea general, siempre que tales modificaciones no sean reformas fundamentales.

**SEGUNDA.** El presente estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación oficial.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

El Sindicato, podrá disolverse por no seguir cumpliendo con los fines y objetivos del presente estatuto, si así lo acuerdan el 90% del total de los afiliados en Asamblea General Ordinaria.

En caso de disolución del sindicato, los bienes muebles e inmuebles que pudiera haber obtenido pasarán automáticamente a la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú.

*La Victoria, 18 de diciembre de 2023*

El funcionario que la presente fotostática es copia fiel de los Recaudos que obran en el Expediente N° 07989-2023 folio 107 que se ha tenido a la vista el cual me remito en caso necesario.

Fecha 15/04/2024

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

107

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**  
 Expediente N.º 0067989-2023-MTPE/1120.2

Estando a lo presentado y solicitado por la organización sindical mediante escrito con registro N° 0067989-2023 complementado mediante escrito con número de expediente 0012550-2024; La funcionaria que suscribe, en calidad de Directora (e) de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, de conformidad con lo establecido en los artículos 14° y 17° Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR; concordante con el Decreto Supremo N.º 014-2022-TR, que modifica los artículos 21° y 22° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-92-TR; se deja constancia de la **INSCRIPCIÓN del SINDICATO ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ**, con siglas: "SAJPCCP", su Estatuto, el cual, consta de XVII Capítulos, sesenta y seis (66°) artículos, Dos (2) Disposiciones Transitorias; de su Comité Directivo para el periodo del 18 de diciembre de 2023 al 17 de diciembre de 2025 debidamente conformada por los siguientes trabajadores:

CARGO	NOMBRE	DNI
SECRETARIA GENERAL	JOSE HERNAN MANRÍQUEZ RONDOY	07095117
SECRETARIA GENERAL ADJUNTO	JAIME MUÑOZ TORRES	08930035
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	LUIS ARTEMIO GARCÍA ESPINOZA	08986261
SECRETARIA DE DEFENSA	JORGE ANTONIO RODRIGUEZ TABOADA	09694799
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	JOSÉ ANTONIO JARA RODRIGUEZ	07067546
SECRETARIA DE ECONOMIA	FABIÁN CARLOS ESTELLA ARANDA	06632745
SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA	LEANDRO ROMERO TITO	10235255
SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVOS	LUIS SANCHEZ BARRIENTOS	10162909
SECRETARIA DE DISCIPLINA	ABRAHAM CARLOS ASENJO YNFANTE	02645592
SECRETARIA DE ESTADÍSTICA	ERNESTO ADOLFO VARGAS ROJAS	29539176
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	RAFAEL ROBIN ROMERO ROSALES	06005738
SECRETARIA DE CAPACITACIÓN	ANTONIO CORDOVA QUISPE	10461075

EXP N° 0012550-2024  
 MAR/gvb



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655  
 Jesús María

CONDORI GARROTE  
 Secretario  
 Sub Dirección de Registros Generales





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo


"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS	VÍCTOR CAMPOS GARCÍA	08521288
SECRETARIA DE RECREACIÓN	SATURNINO MAMANI CANTANI	08211797

Se expide la presente Constancia en uso de las facultades establecidas en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, para los fines legales a los que hubiere lugar.

Lima, 02 de febrero de 2024



  
MARIBEL ARÓSTEGUI RODRÍGUEZ  
Directora (e)  
Dirección de Prevención y  
Solución de Conflictos

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

De conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, notifíquese a la dirección electrónica autorizada por el secretario general de la organización sindical, cuyo correo es: [jmanriquez\\_r@hotmail.com](mailto:jmanriquez_r@hotmail.com); sin perjuicio de apersonarse al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ubicado en Av. Salaverry N° 655, Oficina 318 (3° piso) - Jesús María, en el horario de oficina, de 8:00 a.m. a 12:00 m o de 2:00 p.m. a 3:30 p.m. previa cita, en caso deseen recabar la constancia original.

EXP N° 0012550-2024  
MAR/gvb



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

[www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)

Av. Salaverry N° 655  
Jesús María







# CONQUISTAMOS EL DERECHO A LA JUBILACIÓN

**LEY N° 31550**

**15 AÑOS DE APOORTE Y 55 AÑOS DE EDAD**



**¡La FTCCP luchando conquista nuestros derechos!**